

OBJETO. DEFINICIONES, METODOLOGÍA Y ALCANCE DEL PROGRAMA

1. OBJETIVO

Asistencia financiera mediante aportes no reintegrables a cooperativas agroindustriales que promuevan una mejora competitiva a través de proyectos de inversión que incluyan fortalecimiento y/o innovación de la gestión, agregado de valor, desarrollo de nuevos productos y eficiencia en los procesos, de las empresas/productores asociados, tendiendo a una mejora en el desempeño integral de la cooperativa.

Los proyectos de inversión presentados por las cooperativas deberán promover:

- a) Mejora de la competitividad de las cadenas de valor, impulsando la diferenciación, y la modernización tecnológica de bienes y procesos.
- b) La transformación digital.
- c) Fomento al agregado de valor en origen.
- d) Incentivar el desarrollo de las exportaciones agroalimentarias y agroindustriales.

Se dará prioridad a aquellos proyectos que:

- Avancen en la integración cooperativa y/o estimulen el arraigo y las alianzas agroalimentarias entre cooperativas locales.
- Agreguen valor en origen.
- Aumenten la oferta de acuerdo a estándares de calidad.
- Aumenten la mano de obra.
- Mejoren el perfil de la cooperativa para incrementar las exportaciones.
- Contribuyan a la producción sostenible.
- Se trate de proyectos de Bioeconomía.
- Generen empleo/capacidades.
- Contemplan enfoque de género/generacional.
- Promuevan la transformación digital y/o innovaciones tecnológicas.
- Fortalezcan mejor distribución entre los eslabones: precios más justos y accesibles.

2. DEFINICIONES

A los fines de la presente resolución, se entiende por:

“Cooperativas Agroindustriales”: A todas aquellas Cooperativas que desarrollen como actividades principales o secundarias, aquellas vinculadas con la producción y comercio agropecuario y agroindustrial (cooperativas agropecuarias, de trabajo, de provisión de servicios, entre otras,).

3. PROYECTOS FINANCIABLES

a) Inversiones elegibles

- Inversiones y gastos en maquinarias, equipamiento y otros activos productivos. Incluye inversiones en bienes de capital nuevos (maquinarias etcétera), equipamiento nuevo en general (mobiliarios, equipos, hardware y software) y remodelación o ampliación de inmuebles (comprendiendo en este caso los gastos de los materiales de construcción empleados y el valor de la mano de obra utilizada para la construcción).
- Asistencia Técnica: Honorarios por servicios profesionales, de consultoría y/o de capacitación. Incluye gastos vinculados con la contratación de servicios profesionales y/o de consultoría que se vinculen a los objetivos del PROYECTO. Podrán incluirse servicios para el fortalecimiento, desarrollo de mercados, sistemas de comercialización novedosos, productos, procesos productivos, sistemas de gestión, entre otros.
- Asistencia Técnica para la implementación y/o certificación de sistemas de gestión de calidad, diferenciación, de gestión ambiental, de inocuidad de alimentos, etcétera. Incluye los gastos vinculados con la contratación de servicios asociados a la mejora de los procesos internos, a través de la implementación y/o certificación de cada normativa en particular.
- Gastos asociados y necesarios para la ejecución del PROYECTO (mano de obra, materiales, asistencia técnica, insumos).
- Gastos asociados al diseño, desarrollo e ingeniería de los productos.
- Gastos asociados al diseño y desarrollo de estrategias e instrumentos para la promoción y comercialización. Contempla gastos referidos a estudios de mercado, planes comerciales, entrenamiento de la fuerza de ventas, entre otros.
- Gastos de adquisición de equipos, dispositivos, moldes, matrices o accesorios necesarios para el diseño, desarrollo y fabricación de los nuevos productos, líneas de producción, entre otros.

- Gastos relacionados a la fabricación y testeo de pre-series o prototipos funcionales de productos o partes. Se imputarán a este rubro, cuando se consideren relevantes para el diseño y desarrollo de los nuevos productos de la BENEFICIARIA, las erogaciones en materiales e insumos, incluyendo la mano de obra necesaria.
- Contratación de consultoría para optimización de la producción y diseño de Layout de planta. Se imputarán a este rubro, cuando se consideren relevantes para el diseño y desarrollo de los nuevos productos de la BENEFICIARIA, el pago de honorarios a profesionales idóneos.
- Gastos asociados al desarrollo de nuevos sistemas de comercialización de la cooperativa para diversificar mercados (interno y externo).
- Capital de trabajo (insumos estratégicos, materias primas).

Nota 1: En aquellos proyectos de inversión que requieran gastos elegibles vinculados a construcción, ampliación y/o adecuación de instalaciones de uso común, la Cooperativa debe documentar la titularidad del inmueble que proyecte poner en funcionamiento.

Nota 2: La compra de bienes usados deberá estar acompañados por un informe técnico de un organismo competente (INTI, INTA, Universidades, según corresponda).

b) Gastos no elegibles:

- Gastos no relacionados con los objetivos definidos en el PROYECTO;
- Compra o alquiler de inmuebles o vehículos automotores;
- Reestructuración de deudas, pagos de dividendos o recuperaciones de capital invertido;
- Pago de deudas impositivas.

4. METODOLOGÍA

Modalidad de los Aportes

Aportes No Reembolsables: Se trata de asistencia financiera/económica al sector cooperativo mediante la modalidad de aporte no reembolsable para aquellos PROYECTOS que resulten previamente conformados por la Autoridad de Aplicación y que promuevan una mejora en la competitividad, y/o a la modernización tecnológica de los procesos productivos de sus establecimientos, y/o fomenten el agregado de valor en origen.

5. BENEFICIARIAS

Las cooperativas deben estar conformadas por unidades económicas que pertenezcan al sector agroalimentario y/o agroindustrial.

Las empresas que conforman la cooperativa deben cumplir con los siguientes criterios de admisibilidad:

- Ser empresa argentina clasificada como MiPyME (según Resolución N° RESOL-2019-220-APN-SECPYME#MPYT de fecha 12 de abril de 2019 de la ex - SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias) conformadas por: a) persona humana con domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA o; b) persona jurídica legalmente constituida conforme la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones y con domicilio legal en la REPÚBLICA ARGENTINA.
- No tener incumplimiento total o parcial de obligaciones de un Proyecto u otro tipo de planes presentados en Programas existentes en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, habiendo sido notificado formalmente por la Autoridad de Aplicación.
- De haber recibido un ANR por parte de la citada SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA o del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el mismo deberá encontrarse rendido debidamente para poder acceder a un nuevo beneficio.
- No haber aplicado con el mismo objeto del proyecto a otro programa del ESTADO NACIONAL.

6. ASIGNACIÓN DE RECURSOS:

Los recursos del presente Programa serán afectados, en carácter de Aporte No Reintegrable (ANR), en relación a los Proyectos financiables estipulados en el punto 3 del presente Anexo III, en la forma que seguidamente se detalla:

- a) Proyectos hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-):** El PROGRAMA financiará el CIEN POR CIENTO (100%) del Proyecto aprobado con un tope máximo de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$35.000.000).

- b) Proyectos que superen la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-):** El PROGRAMA financiará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Proyecto aprobado con un tope máximo de PESOS CIEN MILLONES (\$100.000.000).

La solicitud de inscripción deberá realizarse mediante la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Junto con la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarias al que se refiere el Artículo 6° de la presente medida, se deberá presentar el formulario de proyecto relativo al tipo de inversión requerida, su correspondiente justificación técnica, el presupuesto previsto y la proyección de impacto productivo esperado, de conformidad con el Anexo I.

La recepción de solicitudes para ser incluidas en el Registro al que refiere el Artículo 6°, será anualmente, a partir de la fecha que se establezca en la publicación del aviso oficial en el Boletín Oficial para la recepción de solicitudes de inscripción que realice la Autoridad de Aplicación, y por el plazo que en el mismo se determine. Concluido este período, sólo se admitirán solicitudes de registro en caso de disponibilidad presupuestaria.

7. TRÁMITE

La Autoridad de Aplicación tramitará las solicitudes de acuerdo con el día de presentación y en el orden que en que vayan quedando en condiciones de ser inscriptas en el Registro de Beneficiarias.

REGISTRO DE BENEFICIARIAS. -

La Autoridad de Aplicación conformará aquellas solicitudes de registro presentadas por las cooperativas argentinas cuyo proyecto se adecue a la presente resolución e implique un impacto económico y/o tecnológico y/o social, y que demuestren solvencia técnica para mantener, mejorar y/o aumentar la producción y/o elaboración de alimentos y bebidas con valor agregado y calidad diferenciada.

Las solicitudes de Registro serán analizadas y evaluadas por la Autoridad de Aplicación. Se considerarán las características de la cooperativa solicitante teniendo en cuenta su actividad productiva principal, las inversiones propuestas en función de los objetivos y criterios del presente Programa y la viabilidad técnica y económica del Proyecto al que se refiere el Anexo I de la presente medida.

Luego de tal conformidad, la resolución de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA resolverá la inscripción en el REGISTRO y dispondrá de manera detallada el monto del beneficio que se otorga, las responsabilidades a cargo de la Beneficiaria, incluyéndose lo relativo a lo previsto en la Resolución N° RESOL-2018-241-APN-MA de fecha 3 de agosto de 2018 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por la cual se aprobó el Reglamento para la Rendición de Cuentas de Fondos Transferidos a Provincias, Municipios y/u otras entidades, el cumplimiento del "Reglamento de Debida Diligencia" aprobado por la Resolución N° RESOL-2020-187-APN-MAGYP de fecha 7 de septiembre de 2020 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el plazo de ejecución del Proyecto, el monto del Aporte No Reintegrable y su rendición.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2022-100360951- -APN-DGD#MAGYP_COOPAR-ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.